

INE/CG731/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN HUANIMARO, GUANAJUATO, EL C. OSCAR CHACÓN VARGAS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/342/2015/GTO

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/342/2015/GTO**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintiséis de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por José Gerardo Arrache Murguía, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, en contra del C. Oscar Chacón Vargas, en su carácter de candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal de Huanimaro, Guanajuato, denunciando que con motivo del desarrollo de su campaña electoral dentro del proceso electoral local 2014-2015 y de los gastos excesivos efectuados del cinco de abril de dos mil quince al tres de junio de dos mil quince, ha rebasado los topes de gastos de campaña autorizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (Fojas1-52 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(...)

HECHOS

MEDIANTE ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/CG301/2014, identificado con el número INE/CG02/2015 Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CGIEEG/024/2015, en los cuales se determinó:

Que el Tope Máximo de Gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2014-2015 siendo éste de \$ 232,599.17 (Doscientos treinta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 17/100 M. N.).

Se inserta tabla

Del 05 de Abril al 03 de Junio de 2015 el C. OSCAR CHACON VARGAS, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL AL MUNICIPIO DE HUANIMARO, GUANAJUATO efectuó las siguientes actividades y erogaciones:

Se inserta tabla

Como se podrá observar, la cantidad erogada para posicionar su imagen y nombre ante el electorado antes y durante la precampaña electoral, así como durante la campaña, excede los \$ 232,599.17 (Doscientos treinta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 17/100 m.n.) y que excede su tope de campaña.

2. Exceder el tope de gastos de campaña antes de la conclusión de la campaña genera ventaja en la contienda y violenta el principio de Equidad en la contienda y el C. OSCAR CHACON VARGAS candidato a Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato postulado por el Partido Acción Nacional generó los siguientes gastos, que para efectos de cálculo lo dividiremos en los siguientes rubros:

BARDAS

Se inserta imagen

Calle principal s/n de la comunidad de Joroques, Municipio de Huanimaro.

Se inserta imagen

Calle principal s/n de la comunidad de Joroques, Municipio de Huanimaro.

Se inserta imagen

Calle principal s/n de la comunidad de Joroques del Municipio de Huanimaro frente a la plaza principal

Se inserta imagen

Calle principal s/n de la comunidad de Joroques del Municipio de Huanimaro frente a la plaza principal

Se inserta imagen

Calle principal s/n de la comunidad de Joroques del Municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle principal s/n de la comunidad de Joroques del Municipio de Huanimaro 2.40 m X 2 m.

Se inserta imagen

Calle principal s/n de la comunidad de Joroques del Municipio de Huanimaro (callejón hacia la escuela)

Se inserta imagen

Calle principal s/n de la comunidad de Joroques Municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Carretera Joroques - Huanimaro s/n frente a la comunidad de Joroques del Municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle principal s/n de la comunidad de Joroques del Municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle s/n de la comunidad de Joroques del Municipio de Huanimaro, frente al campo deportivo

Se inserta imagen

Calle s/n de la comunidad de Joroques del Municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle s/n de la comunidad de Joroques del Municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle s/n de la comunidad de Joroques del Municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Carretera Joroques – Huanimaro s/n de la comunidad de Joroques del Municipio (entronque joroques rodeo) de Huanimaro

Se inserta imagen

Carretera joroques- huanimaro s/n de la comunidad de Joroques del Municipio de Huanimaro(entronque joroques rodeo).

BARDAS GRANJA EL RANCHO DE GUADALUPE Y DURAZNO

Se inserta imagen

Entrada a la carretera a la comunidad de la Granja del municipio de huanimaro, lado oriente

Se inserta imagen

Entrada a la carretera a la comunidad de la Granja del municipio de huanimaro, lado norte

Se inserta imagen

Entrada a la carretera a la comunidad de la Granja del municipio de huanimaro, lado norte

Se inserta imagen

Entrada a la carretera a la comunidad de la Granja del municipio de huanimaro

Se inserta imagen

Entrada a la carretera a la comunidad de la Granja del municipio de huanimaro, lado sur

Se inserta imagen

Calle s/n, comunidad de la Granja municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle Emiliano Zapata s/n, comunidad rancho de Guadalupe municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle Jose Vasconcelos s/n, comunidad de rancho de guadalupe municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle José Vasconcelos s/n, comunidad de rancho de Guadalupe municipio de Huanimaro, 6 m X 3 m.

Se inserta imagen

Calle s/n, comunidad de rancho de Guadalupe municipio de Huanimaro, frente a la plaza

Se inserta imagen

Calle jazmin s/n, comunidad de rancho de Guadalupe municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle Benito Juárez s/n, comunidad de Durazno municipio de Huanimaro, 7 m X 2.50 m.

BARDA OJOS DE AGUA Y COPALES

Se inserta imagen

Calle s/n, camino Ojos de Agua — Copales (salida a copales)

Se inserta imagen

Calle s/n, camino Ojos de Agua — Copales (salida a copales),

Se inserta imagen

Calle s/n, camino Ojos de Agua — Copales (salida a copales),

Se inserta imagen

Callejón s/n, a un lado del molino de nixtamal del Sr. Benito Ramírez, frente a la presa lado sur

Se inserta imagen

Calle principal s/n, frente a la presa de Ojos de Agua, lado oriente

Se inserta imagen

Calle principal s/n, frente a la presa de Ojos de Agua, lado oriente, 9 m X 2.50 m

Se inserta imagen

Calle principal s/n, frente al campo deportivo lado norte de Ojos de Agua,

Se inserta imagen

Calle principal s/n, frente a la escuela primaria de Ojos de Agua

Se inserta imagen

Calle principal s/n, a un lado de la iglesia de Ntra. Sra. De Guadalupe de Ojos de Agua, lado sur

Se inserta imagen

Calle jardines de California, col. Jardines de california de ojos Agua, 62 m X 3 m.

Se inserta imagen

Carretera principal ojos de agua copales s/n

Se inserta imagen

Carretera ojos de agua copales a la altura de la comunidad de san Antonio buena vista, lado sur

Se inserta imagen

Carretera ojos de agua copales a la altura de la comunidad de san Antonio buena vista, lado poniente

Se inserta imagen

Carretera ojos de agua copales a la altura de la comunidad de san Antonio buena vista, lado norte.

Se inserta imagen

Carretera ojos de agua copales a la salida de la comunidad de copales rumbo a san Antonio buena vista

Se inserta imagen

Calle principal s/n, comunidad de copales BARDAS ZAPOTE DE AGUIRRE

Se inserta imagen

Calle principal s/n Entrada a la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle principal s/n Entrada a la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle principal s/n Entrada a la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle principal s/n Entrada a la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro, 6 m X 2.70 m

Se inserta imagen

Calle principal s/n Entrada a la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro.

Se inserta imagen

Calle s/n en la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle s/n centro de la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle principal s/n, centro de la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle principal s/n de la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro, (frente al rio)

Se inserta imagen

Calle principal s/n Entrada a la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle principal s/n de la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle principal s/n Entrada a la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle principal s/n Entrada a la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle principal s/n Entrada a la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro

Se inserta imagen

Calle principal s/n Entrada a la comunidad del Zapote de Aguirre municipio de Huanimaro

BARDAS EN LA COMUNIDAD DE LA COLONIA 1
UBICACIÓN: CALLE: PLUTARCO ELIAS CALLES, EN ESQUINA DE LA CALLE REVOLUCION

Se inserta imagen

UBICACION: CALLE: FRANCISCO VILLA, FRENTE A LA PLAZA.

Se inserta imagen

BARDAS DE LA COMUNIDAD DE MONTE BLANCO
UBICACIÓN: CALLE: IGNACIO RAMIREZ

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: MIGUEL HIDALGO

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: MIGUEL HIDALGO

Se inserta imagen

UBICACION: CALLE: IGNACIO RAMIREZ

Se inserta imagen

UBICACIÓN CALLE: IGNACIO RAMIREZ

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: JOSE LUIS ARREDONDO

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: HERMANOS ALDAMA

Se inserta imagen

UBICACION: CALLE: HERMANOS ALDAMA

Se inserta imagen

BARDAS DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSE DE AYALA UBICACIÓN:
CALLE: CARRETERA HUANIMARO- PUEBLO NUEVO

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CARRETERA HUANIMARO- PUEBLO NUEVO

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: COSTITUCION

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: COSTITUCION

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: 5 DE MAYO

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: PRIMERO DE MAYO

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: LAZARO CARDENAS

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: LAZARO CARDENAS

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: LAZARO CARDENAS

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: M. ABASOLO

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE CARRETERA

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: GUERRERO

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: CARRETERA

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: M. OCAMPO

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE CARRETERA

Se inserta imagen

UBICACION: CALLE CARRETERA

Se inserta imagen

UBICACIÓN: BALDIO A UN LADO DE CALLE CARRETERA

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: TERRENO BALDIO A UN LADO DE CALLE
CARRETERA

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: CONSTITUCION

Se inserta imagen

UBICACIÓN: M. ABASOLO

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: M. ABASOLO

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: M. ABASOLO

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: CONSTITUCION

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: CONSTITUCION

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: LA SOLEDAD

Se inserta imagen

*BARIDAS DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN GRANDE
UBICACIÓN: CALLE: PIPILA CON CALLE: GUADALUPE VICTORIA*

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE PIPILA CON CALLE: J.M MORELOS

Se inserta imagen

*UBICACIÓN: LOTE BALDIO FRENTE AL CAMPO DE BASE BALL JUNTO A
CALLE J.M MORELOS*

Se inserta imagen

*UBICACIÓN: LOTE BALDIO FRENTE AL CAMPO DE BASE BALL JUNTO A
CALLE J.M MORELOS*

Se inserta imagen

UBICACIÓN: BENITO JUAREZ EN ESQUINA DE CALLE : J.M MORALES

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE BENITO JUAREZ

Se inserta imagen

UBICACION: CALLE BENITO JUAREZ

Se inserta imagen

UBICACION: CALLE BENITO JUAREZ

Se inserta imagen

UBICACION: CALLE BENITO JUAREZ

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE PORFIRIO DIAZ A UN LADO DE LA PLAZA.

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE PORFIRIO DIAZ A UN LADO DE LA PLAZA

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: NIÑOS HEROES

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: NIÑOS HEROES EN FRENTE A CALLE: PORFIRIO DIAZ

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE NIÑOS HEROES FRENTE A CALLE: PORFIRIO DIAZ

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE NIÑOS HEROES

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: NIÑOS HEROES

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: NIÑOS HEROES

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: NIÑOS HEROES

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: NIÑOS HEROES, EN ESQUINA DE CALLE PRIVADA NIÑOS HEROES.

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: PRIVADA NIÑOS HEROES

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: PRIVADA NIÑOS HEROES

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: PRIVADA NIÑOS HEROES

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: NIÑOS HEROES

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: NIÑOS HEROES JUNTO A CALLE JAVIER MINA

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: NIÑOS HEROES EN ESQUINA DE CALLE JAVIER MINA

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: NIÑOS HEROES EN ESQUINA DE CALLE JAVIER MINA

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: NIÑOS HEROES

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: NIÑOS HEROES

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: NIÑOS HEROES

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: AGUSTIN DE ITURBIDE

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: JAVIER MINA EN ESQUINA DE CALLE NIÑOS
HEROES

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: JAVIER MINA

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: JUVENTINO ROSAS

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: JUVENTINO ROSAS

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: JUVENTINO ROSAS

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: JUVENTINO ROSAS FRENTE A PLAZA

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: JUVENTINO ROSAS, FRENTE A PLAZA PRINCIPAL

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: JUVENTINO ROSAS, FRENTE A PLAZA

Se inserta imagen

UBICACIÓN: CALLE: JUVENTINO ROSAS, FRENTE A PLAZA PRINCIPAL

Se inserta imagen

El costo aproximado por cada barda es de \$ 1,000. 00 (mil pesos 00/100 m.n.), mensuales. Por 150 El costo total durante 2 meses de los 14 espectaculares detectados es de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Se insertan dos imágenes

El costo aproximado por día de la renta de toro mecánico es de \$ 1,250. 00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por 60 días de campaña es de \$ 75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)

RENTA DE CASA DE CAMPAÑA, GASOLINA Y PAGO A PERSONAL DE PROMOCION DEL VOTO y OPERATIVO DE LA CAMPAÑA.

*Arrendamiento de casa de campaña \$1,282.69,
Gasolina 100 km por día \$9,620.20,
sueldo de 2 secretarias \$22,165.68,
Papelería \$2,180.58,
Costos de instalación y uso de Telefonía \$15,793.16,
Computadora e impresora \$40,295.82,
Escritorio y sillas \$12,852.58,
Renta de local cerrado para 3 eventos \$5,772.12,
Alquiler de equipo de sonido por 6 eventos \$10,678.42,
alquiler de sonido para equipo de sonido para vehículo \$4,008.42,
consumo de energía eléctrica \$737.55.
Costo total \$125,387.22*

MICROPERFORADOS y CALCOMANÍAS

3,500 calcomonias con un costo aproximado de \$ 5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.), dando un total aproximado de \$ 700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.),

3,000 microperforados costo aproximado a \$ 45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) c/u, total de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)

ESTRUCTURA DE REPRESENTACIÓN DE REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES.

Cabe señalar que el Partido y el Candidato, ocurrieron a la jornada electoral

Con independencia de lo anterior solicito que con carácter de urgente se de fe y se levanten las actas correspondientes de los espectaculares y demás pruebas e indicios ofrecidos en esta queja a fin de evitar su ocultamiento. Así

mismo manifieste bajo protesta de decir verdad señale le origen de tales gastos en términos del artículo 11 fracción VI de la Ley General de Delitos Electorales.

6.- *De la suma aritmética se desprende que el ahora denunciado ha erogado aproximadamente la cantidad de \$ **585,137.22** (Quinientos ochenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 22/100 m.n.)*

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

En cuanto al fondo del presente asunto, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en todo momento debe tener presente el contenido del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/CG301/2014, identificado con el número INE/CG02/2015.

*De conformidad a lo establecido por el Acuerdo **CGIEEG/024/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO** de fecha **19** de Marzo de **2015** al tratarse el Municipio de León catalogado como E Urbano los gastos de campaña del **C. OSCAR CHACON VARGAS** quedan netamente rebasados al exceder totalmente la cantidad de \$ **232,599.17** (Doscientos treinta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 17/100 m.n.) siendo comprobado por lo antes expuesto la cantidad de \$**585,137.22** (Quinientos ochenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 22/100 M. N.).*

Bajo estas premisas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, una de las premisas que rigen la materia electoral es la de que todo candidato a cargo de elección popular, debe respetar y no rebasar por ningún motivo el tope de gastos de campaña establecido en pro la autoridad electoral.

En este sentido, toda la propaganda electoral que se relaciona en el apartado de hechos, y de la que se proporciona una cotización aproximada de los costos de cada una de ellas, se encuadra a perfección con lo establecido en los artículos 83, numerales 1 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 443 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que en lo conducente establecen:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 83. *Se transcribe.*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 243. Se transcribe.

El rebase del monto permitido es limitativo mas no enunciativo, respecto de los topes de gastos. de campaña en que ha incurrido el C. OSCAR CHACON VARGAS, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL AL MUNICIPIO DE HUANIMARO, GUANAJUATO, esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debe considerar el contenido de los artículos 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 442, numeral 1, incisos a) y c); 443 inciso f); 445, numeral 1 inciso e); 456, numeral 1, inciso a fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo conducente establecen:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 41.
VI. Se transcribe.*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 442. Se transcribe.

Artículo 443. Se transcribe.

Artículo 445. Se transcribe.

Artículo 456. Se transcribe

En mérito de lo anterior, tomamos en cuenta que el tope de gastos de campaña para la elección de candidatos a ayuntamientos en el proceso electoral local municipal 2014-2015 es de \$ 232,599.17 (Doscientos treinta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 17/100 M.N.), importe autorizado por el Instituto Nacional Electoral mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL MUNICIPAL 2014-2015 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO INE/CG301/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DEL ACUERDO CGIEEG/024/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, el 5% de dicho importe contemplado por el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, equivale a la cantidad de \$ 11,629.95 (Once mil seiscientos veintinueve pesos 95/100 m.n.) en el asunto que nos ocupa, para poder determinar la nulidad de la elección, es el hecho de que el candidato ganador haya gastado más de la cantidad de \$ 232,599.17 (Doscientos treinta y dos mil quinientos noventa y

nueve pesos 17/100 m.n.), y al cierre de campaña ha gastado una cantidad aproximada de \$ 585,137.22 (Quinientos ochenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 22/100 m.n.), en su campaña electoral, excedió en \$ 352,538.05 (Trescientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 05/100 m.n.) excediendo en un aproximadamente el límite señalado por la autoridad electoral administrativa como tope máximo de gasto en campaña, razón por la cual se actualizaría la hipótesis prevista en el artículo constitucional invocado.

OSCAR CHACON VARGAS CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL AL MUNICIPIO DE HUANIMARO, GUANAJUATO

Lo anterior, debe ser tomando en cuenta por esta Unidad de Fiscalización, dado que en el caso que nos ocupa, los ahora denunciados, se encuentra dentro de los supuestos de la nulidad de elección prevista y sancionada por el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, en el supuesto no concedido de que el C. OSCAR CHACON VARGAS resulte ganador A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL AL MUNICIPIO DE HUANIMARO, GUANAJUATO, en los comicios de la jornada electoral a celebrarse el día 7 de junio del 2015, dicho triunfo debe anularse por el rebase de topes de gastos de campaña, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo anterior, se solicita de esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en el ámbito de sus competencias realice las siguientes diligencias de investigación.

- A. Con el partido que postuló al candidato en comentario.*
- Se solicite copia de todos los contratos, facturas, y pagos ya sea en efectivo, transferencia bancaria, que compruebe la adquisición de toda y cada una de la propaganda que se denuncia en el presente escrito.*
- B. Con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*
- Se soliciten todos los pagos, que ha realizado el partido que postuló al candidato para la adquisición de toda y cada una de la propaganda que se denuncia en el presente escrito.*
- C. Con los proveedores:*
- Se solicite remita a dicha autoridad todos los contratos, facturas, y pagos ya sea en efectivo, transferencia bancaria, que compruebe la venta de toda y cada una de la propaganda que se denuncia en el presente escrito, en favor del partido que postuló al candidato.*

D. Con los proveedores de toda la propaganda denunciada.

- *Se solicite remita a dicha autoridad todos los contratos, facturas, y pagos ya sea en efectivo, transferencia bancaria, que compruebe la venta de toda y cada una de la propaganda que se denuncia en el presente escrito, en favor del partido que postuló al candidato.*

E. Se requiera por parte del Candidato y del Partido político, que su estructura de representación ante las Casillas y Representantes Generales cumplen los lineamientos de conformidad al artículo 105, en su numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización establece que los servicios prestados a los sujetos obligados de manera voluntaria, gratuita y desinteresada, no serán considerados como aportación en especie, los prestados por los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente. Al ser omiso en omiso en la presentación del Formato "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, la actividad desarrollada por el representante general o de casilla será considerada como un egreso no reportado, el cual se contabilizará como gasto de campaña.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Impresión de las imágenes en bardas relativas al posicionamiento de imagen de Oscar Chacón Vargas, otrora candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal de Huanimaro, Guanajuato.

III. Acuerdo de inicio. El ocho de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/342/2015/GTO**, se registrarla en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario del Consejo General. (Foja 53 del Expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El ocho de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del

procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (fojas 54-55 del expediente)

- b) El trece de julio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (foja 56 del expediente)

V. Notificación de inicio del procedimiento y requerimiento al Representa Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/18749/2015 de nueve de julio de dos mil quince, se notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el inicio del procedimiento en que se actúa. Asimismo, se le requirió a efecto de que informara si el C. Oscar Chacón Vargas, otrora candidato a Presidente Municipapl de Huanímaro, Guanajuato erogó los gastos denunciados –mismos que fueron detallados en el propio oficio– con motivo de su campaña; en su caso, informar si fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización y remitiera la documentación comprobatoria que acredite las operaciones realizadas. (Fojas 57-62 del Expediente)
- b) El cuatro de agosto de dos mil quince, mediante oficio SGCDEPANGTO/176/2015, el representante propietario del instituto político de referencia dio contestación al requerimiento de mérito. (Fojas 63-70 del Expediente)

VI. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento

de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si Partido Acción Nacional, omitió reportar en el informe de campaña diversa propaganda electoral consistente en bardas, mantas, camisas, gorras, banderas, equipo de sonido y de transporte, en favor del candidato a Presidente Municipal al municipio de Huanimaro, Guanajuato, el C. Oscar Chacón Vargas y en su caso, verificar si se actualiza el rebase de topes de gastos de campaña establecido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

En consecuencia, deberá determinarse si Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, en relación con el artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

"Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)"

"Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)"

"Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

(...)"

De las premisas normativas se desprende la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los institutos políticos cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la legislación electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En primer lugar, cabe señalar que mediante Acuerdo CGIEEG/024/2015 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, estableció como tope de gasto de campaña para la elección de ayuntamiento, la cantidad de \$232,599.17 (Doscientos treinta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 17/100 M.N.).

Ahora bien, del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se desprende que el quejoso denunció al Partido Acción Nacional y a su candidato a presidente municipal Oscar Chacón Vargas, por considerar que se omitió reportar diversa propaganda a favor del entonces candidato, lo cual en concepto del quejoso generó un rebase de topes de gastos de campaña.

Cabe señalar que el quejoso denunció diversos rubros que pueden ser sintetizados en el siguiente cuadro:

Cantidad	Tipo de propaganda	Descripción señalada en el escrito de queja
800	Camisas	800 camisas con un costo aproximado de \$20,000
800	Banderas	800 banderas con un costo aproximado de \$13,600
1	Banda local	Con un costo aproximado de \$20,000.00
800	Gorras	800 gorras con un costo aproximado de \$20,000
No menciona	Equipo de sonido	Alquiler de equipo de sonido por 6 eventos \$10,678.42,
No menciona	Equipo de transporte	Equipo de transporte con un costo de \$30,000
1	Toro mecánico	El costo aproximado por día de la renta de toro mecánico es de \$ 1,250. 00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por 60 días de campaña es de \$ 75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)
No menciona	Gasolina	Gasolina 100 km por día \$9,620.20,
No menciona	Renta de casa de campaña	Arrendamiento de casa de campaña \$1,282.69,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/342/2015/GTO**

Cantidad	Tipo de propaganda	Descripción señalada en el escrito de queja
3,500	Calcomanías	3,500 calcomanías con un costo aproximado de \$ 5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.), dando un total aproximado de \$ 700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.,
3,000	Micro perforados	3,000 micro perforados costo aproximado a \$ 45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) c/u, total de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)
No menciona	Estructura de representantes de casilla	Cabe señalar que el Partido y el Candidato, ocurrieron a la jornada electoral
No menciona	Gastos operativos de campaña	Papelería \$2,180.58, Costos de instalación y uso de Telefonía \$15,793.16, Computadora e impresora \$40,295.82, Escritorio y sillas \$12,852.58, Renta de local cerrado para 3 eventos \$5,772.12,
149	Bardas	Insertó imágenes con domicilios de las bardas.

En este contexto, esta autoridad, a fin de establecer si el entonces candidato e instituto político incurrieron en conductas violatorias de la normatividad electoral, les requirió a efecto de que realizaran las aclaraciones pertinentes respecto de los gastos denunciados.

Al respecto, mediante escrito de cuatro de agosto de dos mil quince, el instituto político incoado presentó los reportes de campaña de Oscar Chacón Vargas, así como una carpeta con pólizas y documentación soporte de sus informes.

En este tenor, la autoridad fiscalizadora procedió a concatenar los elementos probatorios ofrecidos por los quejosos con los aportados por el denunciado y se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, obteniéndose lo siguiente:

Propaganda denunciada	Concepto reportado en el SIF y documentación soporte	Monto del gasto reportado
Equipo de transporte	1. Renta de servicio de transporte para el día 5 de abril de 2015 - Contrato de donación celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del PAN y Adriana Maria Chacón Vargas. Factura A66 (importe \$1,972.00)	\$18,252

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/342/2015/GTO**

Propaganda denunciada	Concepto reportado en el SIF y documentación soporte	Monto del gasto reportado
	<p>2. Servicio de Transporte por 100 horas - Contrato de donación celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del PAN y el C. Joel Nicanor Chacón. Factura A68 (importe \$7,000.00)</p> <p>3. Rotulación de autobús -Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del PAN y la persona moral Publicidad Exterior Espectacular. Facturas 517 (importe \$9,280.00)</p>	
Renta de toro mecánico.	<p>Renta de toro mecánico por 3 horas, los días 12 y 26 de abril, así como 3 de mayo.</p> <p>-Contrato de donación celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del PAN y el C. Rafael Lara Rodríguez (importe de \$550). Facturas A767 y A768</p>	\$550.00
Gasolina	<p>531 litros de combustible</p> <p>-Contrato de donación celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del PAN y el C. Oscar Chacón Vargas (importe \$7,550.07). Facturas A767 y A768</p>	\$7,550.07
Calcomanías y/o Micro perforados	<p>1,000 calcomanías -Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del PAN y la persona moral Impresora Marvel S.A. de C.V. (importe de \$6,400 más IVA). Factura C-514</p> <p>200 calcomanías de vinil micro perforado (\$1,600 más IVA) 450 calcomanías de vinil micro perforado 20x12.50cm (\$900 más IVA) 700 calcomanías de vinil micro perforado 20x10cm (\$1,400 más IVA)</p> <p>-Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del PAN y la persona moral Publicidad Exterior Espectacular</p>	\$11,948

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/342/2015/GTO

Propaganda denunciada	Concepto reportado en el SIF y documentación soporte	Monto del gasto reportado
Banda local	-Grupo Musical -Contrato de donación celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del PAN y Oscar Chacón Vargas (presenta cotizaciones de 3 grupos musicales) IMPORTE: \$2,283.33 -6 horas de acompañamiento de banda musical de viento -Contrato de donación celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del PAN y Oscar Chacón Vargas (presenta dos cotizaciones) Importe: \$2000	\$4,283.33
Camisas	1,500 playeras -Póliza con folio 2, del periodo 2. -Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del PAN y la persona moral Publicidad Exterior Espectacular (Importe \$26,250 más IVA)	\$34,974
Estructura de Representantes de casilla	Alimento de Representantes de casilla -Póliza con folio 19, del periodo 2.	\$1,782.99
Equipo de sonido	Escenario, luz y sonido -Contrato de donación celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del PAN y el C. Ernesto Chacón Vargas. Factura 71	\$8,120.00
Bardas	100 Bardas ¹ -Póliza con folio 3, del periodo 2. -Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del PAN y el Comité Municipal de Huanimaro, Guanajuato del PAN (Se detalla que la mano de obra estará a cargo del grupo juvenil, sin remuneración). -Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del PAN y la C. Silvia Ibarra Elizarraraz (ampara compra de pintura, rodillos y cal, por un importe de \$3,354). Facturas A767 y A768	\$3,354.
TOTAL		\$90,814

¹ No pasa desapercibido que el escrito de queja narra 149 bardas; sin embargo, los domicilios son genéricos ya que hacen referencia a avenidas y calles, sin especificar mayores circunstancias de lugar, aunado a que muchos de ellos se encuentran repetidos, por lo que no hay elementos que generen la convicción de que se trate de ese número total.

Como se puede observar de los gastos denunciados se advierte un egreso por la cantidad de \$90,814 (noventa mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), importe que *per se* no constituye un rebase al tope de gastos el cual asciende a la cantidad de \$232,599.17 (Doscientos treinta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 17/100 M.N.); máxime que dichos conceptos han sido debidamente **reportados** en el **Sistema Integral de Fiscalización**, con la documentación contable y soporte que para tal efecto exige la normatividad electoral.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato al cargo de Presidente Municipal en Huanimaro, Guanajuato, el C. Oscar Chacón Vargas, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito al quejoso el C. José Gerardo Arrache Murguía, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**